

LEY 1395 DE 2010
REFORMAS GENERALES AL C. DE P.C.
Y A LOS PROCESOS DECLARATIVOS

Maximiliano Londoño Arango



Sumario

1. Introducción
2. Vigencia de la ley
3. Reformas en materia de competencia
4. Etapa preliminar del proceso
5. Audiencia art. 101
6. Reglas generales de procedimiento
7. Reformas con impacto en materia probatoria
8. Recursos
9. Medidas cautelares
10. Trámite de los procesos declarativos



Introducción

- Análisis preliminar, con énfasis en cuestiones de tipo práctico
- Desarrollo completo de la reforma estará marcado por las sentencias de constitucionalidad, la interpretación judicial, la capacidad de operadores jurídicos de adecuarse al nuevo sistema y la adecuada dotación logística
- Preocupación por la celeridad y la descongestión, en muchos casos en perjuicio de derechos procesales de las partes (audiencia, contradicción, prueba)



Introducción

➤ Necesidad de analizar en conjunto las reformas al C. de P. C., conciliación prejudicial y ley de arancel judicial

➤ Orientación de la reforma

✓ **Mayor relevancia a la actividad pre-procesal**: obligación de presentar las pruebas en la etapa de conciliación prejudicial; pruebas anticipadas y dictámenes privados.

1. El “proceso” comienza desde antes de la presentación de la demanda

2. Mayor énfasis en la planeación estratégica del proceso

✓ **Incremento de los costos del litigio**: transcripciones, dictámenes privados, cauciones y arancel judicial. Auge de los MASC?



Vigencia

Norma general
Art. 122

➤ **Inmediata**

Norma especial
Art. 44 par.

➤ **Diferida:** gradual a partir del 1/1/2011 y hasta por un plazo máximo de 3 años (recursos físicos)

➤ Normas relativas al nuevo régimen del proceso declarativo. Arts.:

1. 366: procedencia del r. de casación,
2. Proceso verbal como trámite declarativo general
3. Derogatoria del proceso ordinario y abreviado
4. Art. 38 ley 640 (Conciliación en procesos declarativos – Terminología)



Modificaciones en materia de competencia

JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

- Se asignan competencias a estos jueces, que fueron creados por la ley 1285 de 2009
- Conocen en única instancia de:
 1. Procesos contenciosos de mínima cuantía
 2. Procesos de sucesión de mínima cuantía
 3. Celebración del matrimonio civil
- Los jueces civiles municipales conocerán de estos procesos cuando no exista un juez de pequeñas causas en el Municipio



Modificaciones en materia de competencia

JUECES CIVILES MUNICIPALES

➤ Competencia:

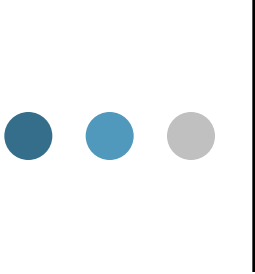
1. De los asuntos atribuidos al juez municipal de pequeñas causas cuando no exista uno en el municipio
2. En única instancia: verbales sumarios y procesos atribuidos a jueces de familia en única instancia cuando no exista juez de familia o promiscuo de familia
3. No se altera la competencia en primera instancia



Modificaciones en materia de competencia

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA

- Modificación del numeral 2º del art. 20 del C. de P. C.
- Sumatoria de todas las pretensiones acumuladas al momento de presentación de la demanda (acumulación objetiva o subjetiva).
- Mayor congestión para los Jueces Civiles del Circuito y Tribunales Superiores.
- Efectos para la determinación del arancel judicial (art. 3 L. 1394 / 2010).
- Impacto en materia contencioso administrativa



Modificaciones en materia de competencia

ATRIBUCIONES: SALAS DE DECISIÓN Y SUSTANCIADOR

- Concentración de facultad de decisión en el M. sustanciador = agilidad
- Regla general: todos los autos serán dictados por el sustanciador
- Sala: dicta las sentencias y los autos que resuelven apelaciones en contra de autos que se deciden incidentes de liquidación de perjuicios de condena en abstracto
- Las autos de la sala o del magistrado que resuelven apelaciones no admiten recursos
- Posibilidad de llevar a la sala plena especializada asuntos de trascendencia nacional o que requieran unificación de jurisprudencia o fijación de un precedente judicial



Etapa Preliminar del Proceso

RECHAZO DE LA DEMANDA POR FALTA DE “JURISDICCIÓN”

- Se contempla la remisión de la demanda al juez que se considere competente (Art. 85 C. de P. C.)
- Sigue parámetros definidos por en la sentencia C-807 de 2009 → adoptar las mismas consecuencias del rechazo por falta de competencia (*pro actione*)
- Norma justificada en un ordenamiento que presenta un régimen usualmente confuso y cambiante de atribución de poderes entre especialidades (Ej. Leyes 142 y 193 del 94)



Etapa Preliminar del Proceso

RÉGIMEN DE EXCEPCIONES PREVIAS: ART. 97

➤ Ampliación del catálogo de excepciones “mixtas”: se adicionan a la cosa juzgada, transacción y caducidad las excepciones de **prescripción** (regreso legislación original) y **falta de legitimación en la causa**

➤ Metodología:

1. Declara probada una excepción mixta = sentencia anticipada (apelación, casación y cosa juzgada).
2. Declara no probada la excepción = auto. La excepción puede ser reconocida en la sentencia



Etapa Preliminar del Proceso

RÉGIMEN DE EXCEPCIONES PREVIAS: ART. 97

- **Problemática:** Determinación de la legitimación en la causa (identidad de las partes procesales con los sujetos de la relación obligatoria debatida / conexión con el derecho sustancial debatido)
- **Casos límite:** posible denegar la excepción (auto) para visitar el problema al momento de dictar sentencia
- **Cuestión estratégica:** en casos complejos determinar qué efectos puede tener en la sentencia ordinaria el auto que niega la excepción previa mixta



Audiencia Art. 101

MODIFICACIONES

- El juez interrogará oficiosamente y “de modo exhaustivo” a las partes sobre el objeto del proceso
- Se podrá a continuación formular el interrogatorio de parte y se acudirá al careo de ser necesario
- Agotadas estas etapas se procede a la fijación del litigio
- Se elimina la posibilidad de modificar las solicitudes de pruebas



Audiencia Art. 101

CONSECUENCIAS PRÁCTICAS

- Partes deben contar con la información necesaria para responder al interrogatorio del juez (Personas jurídicas)
- Abogado: preparado para realizar el interrogatorio de parte. Consideraciones estratégicas.
- La fijación del litigio tendrá en cuenta la respuesta que las partes presenten al interrogatorio
- Inconveniencia de limitar nuevas oportunidades de solicitud de pruebas. Oportunidad tradicionalmente recibida con cierta hostilidad judicial



Reglas Generales de Procedimiento

REFORMAS PARA AGILIZAR EL TRÁMITE

- Secretarios pueden expedir certificaciones (existencia procesos, estado y ejecutoria de providencias)
- Faculta al C. S. de la J. para implementar medios electrónicos de notificación
- Términos para dictar sentencias:
 - 1ª. Instancia:** 1 año desde notificación personal del auto admisorio o del mandamiento de pago al demandado
 - 2ª. Instancia:** 6 meses desde la recepción del expediente en la Secretaria



Reglas Generales de Procedimiento

REFORMAS PARA AGILIZAR EL TRÁMITE

➤ Incumplimiento de términos

1. Pérdida de competencia;
2. Asigna expediente al funcionario que sigue en turno (2 meses para dictar sentencia);
3. Se debe informar a la Sala Adm. del C. S. de la J.

➤ Novedad : efectos de inobservancia de términos

➤ Riesgo: celeridad a costa de los derechos de las partes

➤ Vigencia en el tiempo? Art. 40 Ley 153 de 1887: términos que no hayan empezado a correr



Reglas Generales de Procedimiento

TEMAS VARIOS

- Presunción de autenticidad la demanda: elimina el requisito de presentación personal (art. 39). Se extiende a los casos en que las normas especiales exigían la presentación personal por referencia a la demanda
- Art. 13 de la ley 446 de 1998 sigue vigente: disposición del litigio y poderes
- Se elimina la regulación de agencias en derecho a través de dictamen pericial



Reformas en Materia Probatoria

JURAMENTO ESTIMATORIO

- Deberá formularlo en su petición quien pretenda el pago de indemnizaciones, compensaciones, frutos o mejoras
- Estimación “razonada” = exposición breve de los conceptos que componen la suma pretendida
- La suma estimada constituye prueba salvo cuando :
 1. Sea objetada dentro del traslado
 2. El juez puede ordenar su regulación de forma oficiosa si la estimación es “notoriamente” injusta o si sospecha fraude
- **Sanción.** Si excede en un 30% de la que resulte en la regulación, se condena al pago de una sanción del 10% de la diferencia



Reformas en Materia Probatoria

JURAMENTO ESTIMATORIO: CUESTIONES PRÁCTICAS

➤ Para quien lo formula:

1. Utilidad de un concepto técnico
2. Consulta y exposición al cliente
3. Fórmulas de actualización

➤ Al opositor:

1. Incluir en formatos de contestación - réplica a los incidentes un capítulo de oposición al juramento
2. Considerar el juramento de cara a la congruencia de la sentencia



Reformas en Materia Probatoria

DOCUMENTOS Y PRUEBAS EXTRAPROCESALES

- Regla de admisibilidad de documentos - pruebas extra procesales que están en poder de las partes
- Obligación de aportar copias informales durante la audiencia de conciliación prejudicial (Art. 52, par. 2)
- Buena fe v. Derecho a Probar
- Problemas de constitucionalidad
- *Discovery*



Reformas en Materia Probatoria

CONSECUENCIAS PRÁCTICAS

1. Las partes conocerán de manera anticipada las pruebas que obran en poder de la contraparte (“cartas sobre la mesa”)
2. Rechazo de documentos que aporten los testigos y que estaban en poder de las partes
3. Necesidad de reglamentación interna de los Centros de Conciliación: información al convocado y tiempo de preparación
4. Límites prácticos: listados de documentos y prueba de posesión de las pruebas en cabeza de la parte



Reformas en Materia Probatoria

DOCUMENTOS: ANOTACIONES PRÁCTICAS

1. Elaborar lista de chequeo: control admisibilidad
2. Qué documento pretende incorporar un testigo?
3. Documentos que por cuestiones prácticas no pueden ser aportados: libros de contabilidad para períodos extendidos. Interpretación razonable de la norma para no coartar el derecho a probar
4. Preparación de la etapa de conciliación prejudicial se torna más compleja (tiempo y costos)
5. Para que la norma tenga aplicación, debe quedar algún registro de los documentos aportados en esta etapa



Reformas en Materia Probatoria

DOCUMENTOS: LIBERALIZACIÓN DE LAS REGLAS SOBRE EL VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS

1. Reforma al art. 252 del C. de P. C. las fotocopias de los documentos que provienen de las partes se presumen auténticas. No es necesario su autenticación. Se modifica tácitamente el art. 254 del C. de P. C.
2. La presunción de autenticidad de los documentos suscritos o emanados de las partes se extendió a las copias
3. La presunción de autenticidad no aplica en relación con documentos dispositivos emanados de terceros



Reformas en Materia Probatoria

DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL DE TERCEROS

- Se permite recibir la declaración extraprocesal de terceros con citación de la contraparte.
- Se elimina el requisito de la enfermedad grave del declarante
- Utilidad práctica teniendo en cuenta las limitaciones que en materia probatoria pueden presentarse en el proceso declarativo



Reformas en Materia Probatoria

PRUEBAS EXTRAPROCESALES ANTE NOTARIO

- Art. 113 de la ley 1395 permite la práctica de pruebas extraproceso con destino a cualquier jurisdicción (salvo la penal) ante notario
- Citar a la contraparte
- Aplicación de reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el C. de P. C.
- Debilidad de la regulación: ausencia de un mecanismo expedito para acudir al juez en caso de divergencias



Reformas en Materia Probatoria

EXPERTICIAS APORTADAS POR LAS PARTES: ART. 116

- Se complementa la regulación existente y que ha tenido cierto auge práctico
- Pueden aportarse en cualquier oportunidad para pedir pruebas
- Debe incluir información sobre idoneidad y experiencia del perito (hoja de vida)
- Se interrogará al perito si el juez lo considera necesario o si la parte contra quien se aduce la experticia lo solicita “dentro del traslado” (Recomendable incluir solicitud en escritos procesales)
- No comparecencia = pérdida de efectos de la experticia



Reformas en Materia Probatoria

ANOTACIONES GENERALES

- Intención de promover una cultura de la conformación anticipada o extraproceso de la prueba
- Importancia práctica en litigios de especial complejidad técnica
- La eficacia práctica de estos mecanismos similares en otros países:
 1. Acceso expedito al juez
 2. Estricta regulaciones ética



Recursos

NUEVA REGULACIÓN

- No procede reposición contra autos que deciden un recurso de apelación, una súplica o una queja (concentración poderes en sustanciador)
- Nuevo catálogo de autos apelables (Art. 351).
- Se excluyen del catálogo algunos autos que tradicionalmente eran apelables
 - ✓ El que admite la citación de terceros no es apelable. Solo lo será el que la niegue
- Se impone una revisión casuística



Recursos

APELACIÓN DE SENTENCIAS: UNA NUEVA DINÁMICA ECONÓMICA

- Nueva regla general: efecto devolutivo, el demandado se expone a la ejecución
- Entrega de dineros y de bienes se posterga hasta que se decida la apelación (debe entenderse que se extiende hasta que se decida la casación si se presta caución)
- Efecto suspensivo cuando la sentencia:
 1. Versa sobre el estado civil
 2. Es recurrida por ambas partes
 3. Deniega la totalidad de las pretensiones
 4. Es simplemente declarativa



Recursos

APELACIÓN: UNA NUEVA DINÁMICA ECONÓMICA

- Trámite: se remite el expediente al superior y la ejecución se adelanta sobre copias (Riesgo de deserción del recurso)
- Si el recurrente pretende que se aumente la condena, puede perseguir el cumplimiento parcial
- El demandado debe prepararse para la ejecución:
 1. Consignación a órdenes del Despacho (Evitar costas)
 2. Ofrecimiento de cauciones para evitar práctica de medidas cautelares (Impacto para el Seguro de RC)
- Traslado al demandando de los efectos de la demora en la solución del conflicto: transacción - recursos dilatorios



Recursos

APELACIÓN: ALEGACIONES ORALES

- Exige presencia de todos los magistrados que integran la Sala so pena de nulidad de la audiencia
- La jurisprudencia de la Sala Civil: la no celebración de la audiencia solicitada oportunamente acarrea nulidad de la sentencia
- La Sala puede dictar la sentencia mediante la cual se desata el recurso en la misma audiencia



Recursos

SÚPLICA

- Algunas modificaciones en cuanto a su procedencia (autos dictados por el sustanciador en el trámite del recurso de casación y revisión que por su naturaleza serían apelables)
- El recurso lo decide el magistrado que le sigue en turno al sustanciador (No los demás integrantes de la Sala)
- No procede en contra de los autos que deciden la apelación o la queja



Recursos

CASACIÓN

- Procede contra las sentencias dictadas en “los procesos verbales de mayor cuantía o que asuman ese carácter”
- Ajuste terminológico. Razón de la norma: estos procesos reemplazan al antiguo proceso ordinario
- Vigencia de la norma se encuentra diferida en el tiempo
- Se excluyen del catálogo algunas cuestiones especiales relacionadas expresamente y que se tramitarán por el verbal (Ej. Restitución de inmueble arrendado) (Antiguos abreviados especiales y verbales)



Recursos

CONDENA EN COSTAS: AMPLIACIÓN DE LOS SUPUESTOS

- Se contempla la condena en costas cuando se resuelva de manera desfavorable al recurrente la súplica, queja, revisión o anulación.
- También para los eventos en que se resuelva de forma desfavorable un incidente, las excepciones previas, una solicitud de nulidad y el amparo de pobreza
- No se exige manifiesta carencia de fundamento legal o la verificación de alegaciones de hechos contrarios a la realidad
- La norma desincentiva la formulación de recursos y peticiones



Medidas Cautelares

PROCESOS DE RCC Y DE RCE: ART. 38

- Desde la presentación de la demanda el demandante puede solicitar la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro (caución)
- Este mecanismo permite obviar la conciliación prejudicial
- Sentencia condenatoria de 1ra instancia: se puede decretar embargo y secuestro
- El demandado puede prestar caución para impedir la práctica de la medida o solicitar su levantamiento
- Importancia del seguro de RC



Medidas Cautelares

PROCESOS DE RCC Y DE RCE: LEY 1395 ART. 38

- Se aleja de principios generales tradicionalmente orientadores de las medidas cautelares: **apariencia de buen derecho y peligro ocasionado por la demora**
- Incremento de costos del litigio para el demandado
- Promueve acuerdos conciliatorios y transaccionales
- Se privilegia la situación del demandante
- Necesidad de desarrollo jurisprudencial:
 - ✓ Proporcionalidad de la medida cautelar
 - ✓ Auge de RC por medidas cautelares abusivas



Procesos Declarativos

EL NÚCLEO DE LA REFORMA

- Simplificación y unificación del trámite de los procesos declarativos. Anhelado doctrinario ampliamente difundido
- **Verbal**: trámite general de los procesos declarativos. Se tramita a través del proceso verbal todo asunto contencioso no sometido a un trámite especial
 - ✓ Mayor y menor cuantía, procesos que no versen sobre derechos patrimoniales = proceso verbal de mayor y menor cuantía
 - ✓ Mínima cuantía = verbal sumario. Trámite oral y en una sola audiencia
- Aplicable para procesos ante Superintendencias



Procesos Declarativos

EL NÚCLEO DE LA REFORMA

- Desaparecerán el proceso ordinario y el abreviado
- Los procesos admitidos antes de entrada en vigencia deberán terminar siguiendo el trámite iniciado
- No se derogan las disposiciones especiales que se aplicaban a algunos procesos abreviados (Art. 415 a 426). Pasan a ser disposiciones especiales para algunos proceso verbales
 - ✓ Ej. Reglas previstas para las servidumbres o la restitución de inmueble arrendado se aplicarán en el proceso verbal
 - ✓ Las sentencias dictadas en los antiguos abreviados con reglas especiales no serán susceptibles del recurso de casación



Procesos Declarativos

TRÁMITE DEL VERBAL DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA: RECAPITULACIÓN

- Se reducirán algunos términos judiciales a los que estábamos acostumbrados en el proceso ordinario de mayor cuantía
- Demanda: reglas generales C. de P. C. art. 75 y ss.
- Término de traslado de la demanda: 10 días (Art. 428). Término corto para algunos procesos complejos, especialmente si hay lugar a presentar demanda de reconvención
- Ley 1395: no derogó norma sobre reconvención existente para el proceso ordinario.



Procesos Declarativos

TRÁMITE DEL VERBAL DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA: RECAPITULACIÓN

- Traslado al demandante de las excepciones previas y de mérito: 3 días
- Trámite excepciones previas:
 1. Trámite de pruebas si es necesario
 2. Decisión antes de la audiencia aún cuando se requiera del trámite de pruebas
- El art. 429 debe entenderse modificado parcialmente (Excepciones mixtas se declaran probadas mediante sentencia anticipada)



Procesos Declarativos

TRÁMITE DEL VERBAL DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA: RECAPITULACIÓN NORMATIVIDAD VIGENTE

- Vencido el término del traslado y evacuadas las excepciones previas se cita a la audiencia
- Auto de fijación de la audiencia incluye:
 1. Previsión a las partes para que presenten documentos (exhibiciones que se pueden practicar en el juzgado) y testigos
 2. Cita a interrogatorios de parte y designa peritos
- Auto que niegue estas pruebas (testimonios, dictamen, interrogatorio de parte): susceptible de apelación, la cual que se tramita junto con la sentencia (inconveniente)



Procesos Declarativos

NÚCLEO DE LA REFORMA: EL TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

- Trámite de las diligencias previstas en el art. 101
- Decreto de pruebas aun no decretadas
- Práctica de pruebas
- Trámite de la audiencia: excluye aplicación de normas generales de la disciplina probatoria. Constitucionalidad y conveniencia de la regulación resulta cuestionable
- Se pretende dar celeridad al proceso recortando la facultad probatoria de las partes. Posible auge del arbitraje para el trámite de asuntos complejos



La Audiencia: Práctica de Pruebas

Medio	Disciplina
Dictamen	<ul style="list-style-type: none">➤ Se oye el dictamen y se interroga al perito➤ Las partes controvierten el dictamen en audiencia➤ En ningún caso habrá objeciones al dictamen➤ Interpretación sistemática: antes de adelantar la contradicción oral se debería dar traslado a las partes de un escrito del perito➤ Una interpretación literal implicará limitaciones radicales al derecho de contradicción➤ Limitada incidencia práctica de la eliminación del trámite de la objeción por error grave (Jurisprudencia CSJ)
Experticias privadas	<ul style="list-style-type: none">➤ Interrogatorio a quienes las hayan rendido cuando así se determine de oficio – solicitud parte➤ Importancia para efectos de contradicción del dictamen



La Audiencia: Práctica de Pruebas

Medio	Disciplina
Testimonios	<ul style="list-style-type: none">➤ Se recibe la declaración de quienes estén presentes y se prescinde de los demás➤ Interpretación razonable: citación de testigos siguiendo una programación previamente establecida➤ Posible auge de las pruebas extraprocesales
Inspección Judicial	<ul style="list-style-type: none">➤ Se decretará cuando quien la solicite no pueda demostrar por videograbación los hechos sobre los cuales debe versar



Trámite de la Audiencia

- Alegaciones: se oye a cada parte hasta por 20 minutos:
 - ✓ Término puede ser irrazonablemente corto
 - ✓ Interpretación lógica: fijar oportunidad para alegaciones luego de una suspensión de la audiencia (Preparar alegaciones escritas)
- Sentencia se dicta en la misma audiencia: posibilidad de decretar un receso de “hasta 2 horas”
 - ✓ Posibilidad práctica de dictar una sentencia razonablemente fundada en este término?
 - ✓ En la misma audiencia se decide sobre la concesión de la apelación
- Aplican las sanciones usuales por inasistencia de las partes a la audiencia: se presumen como ciertos hechos susceptibles de confesión (Razonable: solo en etapa inicial de la audiencia)



Trámite del Proceso

- Reproducción de las audiencias en sistemas de grabación. Firma del acta con la identificación de los asistentes, documentos presentados, auto que suspenda la audiencia y la parte resolutive de la sentencia (No es necesario incorporar al acta el texto de la sentencia)
- Prohibición de hacer transcripciones del contenido de las grabaciones. El interesado puede pedir reproducción de las grabaciones
 - ✓ Solo se consigna el texto de la parte resolutive de la sentencia
 - ✓ No transcripción de pruebas: ventajas bastante cuestionables para la agilidad del proceso decisorio
 - ✓ Dificulta el trámite ante el superior (necesidad de oír las audiencias con el mayor desgaste que esto supone)



Trámite de la Apelación

➤ Apelación de autos:

- ✓ El recurso se interpone en la audiencia. Sustentación y trámite: por escrito siguiendo el régimen general

➤ Apelación de la sentencia:

- ✓ Notificación en audiencia: se debe apelar inmediatamente

- ✓ Admitido el recurso se señala fecha para la audiencia de alegaciones y fallo

- ✓ Práctica de pruebas y recepción de alegaciones de las partes (20 minutos)

- ✓ Reproducción magnética de la audiencia

➤ La situación del opositor se dificulta: no se conocen previamente las alegaciones que deberán ser desvirtuadas



Procesos Declarativos

ANOTACIONES A MODO DE CONCLUSIÓN

- Celeridad a costa del derecho de las partes a presentar adecuadamente su caso y argumentos (pruebas y alegaciones)?
- Inconveniencia de prohibir las transcripciones. Se entorpece la labor del superior y se dificulta el proceso decisorio del juez
- Apelación de sentencias: se limitan los derechos de las partes
- En otros países: alegaciones orales están precedidas de intercambios de alegaciones escritas (no hay sorpresas)
- Incremento considerable en los costos para los litigantes: arancel judicial, transcripción de audiencias, dictámenes privados, etc.



Procesos Declarativos

ANOTACIONES A MODO DE CONCLUSIÓN

- Dudosos la adecuación del proceso para solución de asuntos complejos
- Otros mecanismos para lograr la celeridad
 1. Especialización de los jueces y auxiliares
 2. Reglas flexibles sobre limitación en la extensión de escritos
 3. Participación de las partes en la preparación de borradores de providencias
 4. Regulación estricta y eficaz de práctica extraprocesal de pruebas
 5. Posibilidad de bifurcación de los juicios (Ej. Responsabilidad – Cuantificación del Daño)